



**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto:** Notificación de respuesta  
**Folio PNT:** 330030523002976  
**Folio interno:** UT/J/1295/2023

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023

**Apreciable solicitante:**  
Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LAS SENTENCIAS DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN RESUELTOS POR EL MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON 2130/1999 2083/1999 2021/1999 2195/1999 LOS CUALES CORRESPONDEN A JORGE MAGAÑA TEJEDA, ANA YOLADA MACÍAS GARCÍA, JOSÉ DE JESUS RENTERIA Y CARLOS ALBERTO MACÍAS BECERRIL EN FORMATO PDF POR FAVOR”*

**Respuesta**

Le comunico que la información fue solicitada previamente (junio 2023) en el trámite identificado con el folio 330030523001424, ante lo cual la **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, refirió lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 2021/1999, de Amparo en Revisión 2083/1999, de Amparo en Revisión 2130/1999, de ..., de Amparo en Revisión 2195/1999, y de ..., todos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno de ellos su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 2021/1999 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>
Amparo en Revisión 2083/1999 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>
Amparo en Revisión 2130/1999 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado <b>No genera costos por reproducción</b>



Amparo en Revisión 2195/1999 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción
--	----------------------	---

*Por lo que hace a la ejecutoria del expediente de Amparo en Revisión 2083/1999, citada en el cuadro de clasificación, se considera de carácter público, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.*

*Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión 2021/1999, de Amparo en Revisión 2130/1999, ..., de Amparo en Revisión 2195/1999 y ..., citadas en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022<sup>1</sup>, al identificar que contienen datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, incisos a y c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.”*

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa a las resoluciones definitivas de los asuntos que menciona el CDAACL, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, se remiten los documentos referidos.

### **Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente vínculo:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite\\_especializado/recursos\\_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf)



**Fundamento.**

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Yanira Domínguez Herrera	Técnico Operativo	